



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 2904 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 23 OCT. 2023

Visto, el expediente N° 001-2023881302, de fecha 08 de agosto de 2023, que contiene el Oficio N° 2550-2023/PGE/GRSM/PPR/DVSV y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00093-2018-0-2208-JR-LA-01, en un total de dieciséis (16) folios, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *"Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos"*, y en el artículo segundo establece *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)"*;

Que, la accionante **EDWIN MACEDO PAREDES**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00093-2018-0-2208-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 05 de fecha 22 de agosto de 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia **NULA** la Resolución Administrativa Ficta que se ha producido por silencio administrativo negativo al no haberse resuelto de manera expresa el recurso de apelación formulado por el demandante de fecha 24 de noviembre de 2017; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago del REINTEGRO de la BONIFICACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN EQUIVALENTE AL 5% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 31 de mayo de 1999, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidarán en



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 2904 -2023-GRSM/DRE

ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, generándose la Resolución N° 11 de fecha 21 de enero de 2019, que resuelve **REVOCAR** la sentencia apelada, en el extremo que declara **IMPROCEDENTE** la demanda respecto al reintegro del 30% de la remuneración total por bonificación especial mensual por preparación de clases y **REFORMÁNDOLA** declararon **FUNDADA** la demanda en cuanto a dicho extremo, **DISPONIENDO** que se emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago del beneficio de preparación de clases y evaluación, en función al 30% de la remuneración total, desde la fecha de ingreso hasta la fecha de cese del actor y **CONFIRMARON** la sentencia, en el extremo que declara fundada la demanda interpuesta por la actor y dispone la nulidad de la Resolución **ADMINISTRATIVA FICTA** que se habría producido por silencio administrativo negativo al no haberse resuelto de manera expresa el recurso de apelación formulado por el demandante de fecha 24 de noviembre de 2017; y **ORDENA** que la entidad demandada **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARTÍN**, **CUMPLA** en el plazo de **DIEZ DÍAS** con emitir resolución administrativa en la que se disponga el pago del **REINTEGRO**, de la **BONIFICACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN EQUIVALENTE AL 5% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL**, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 31 de mayo de 1999 más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, por lo que la parte demandante interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N° 7956-2019 de fecha 14 de marzo de 2023, que resuelve declarar **FUNDADO** el recurso de casación, por tanto **REVOCA** la sentencia apelada, **REFORMÁNDOLA** la declara **FUNDADA** en todos sus extremos, en consecuencia, **NULA** las Resoluciones Administrativas Fictas de fechas 28 de septiembre de 2017 y 24 de noviembre de 2017 y **ORDENA** que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa disponiendo el pago devengado, continuo y permanente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y de la bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión en base al 30% y 5% de su remuneración total, respectivamente, desde el 21 de mayo de 1990 en adelante, con deducción de lo que ya se hubiera pagado; más intereses legales, sin costas ni costos; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 14 de fecha 10 de agosto de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo – Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del **Decreto Supremo N° 017-93-JUS**, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 2904-2023-GRSM/DRE

presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00093-2018-0-2208-JR-LA-01, a favor de **EDWIN MACEDO PAREDES**, el pago devengado, continuo y permanente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y de la bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión en base al 30% y 5% de su remuneración total, respectivamente, desde el 21 de mayo de 1990 en adelante, con deducción de lo que ya se hubiera pagado; más intereses legales, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante Casación N° 7956-2019 de fecha 14 de marzo de 2023, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 14 de fecha 10 de agosto de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo – Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Casación N° 7956-2019.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,



23 OCT 2023

Juan Carlos González Olivares
RESP. DE LA O. A. U. y C.
C.M. 10002769990

PRH/DRESM
ACDU/AJ
AGUA/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mag. Pedro Rengifo Huamán
Director Regional de Educación